



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre nueve (09) dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	2020-00031-00
Demandante:	Rigoberto Peláez Orozco
Demandada:	Sandra Yaneth Bermúdez Londoño
Auto:	882

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas. (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P). (iv) dar por terminada la gestión del curador ad litem de la demandada y reconocer personería al abogado designado por ésta para continuar con el ejercicio de su representación.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandado comparecieron al litigio observando respectivamente lo dispuesto en el artículo 73 y 108 inciso final ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y práctica de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de nacimiento de los cónyuges.
• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
• Escritura de protocolización número 338 del 2020.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Escritura Pública número 02 del año 2020, por la cual se le da poder general a la señora BLANCA DORIS PELAEZ OROZCO.

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

- Wilmer Valencia Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 6.519.688.
- Dayron Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.679.
- José Bertulfo Bedoya Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.461.
- Didier Peláez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.816.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Probar al despacho con testigos directos los hechos de la demanda, en especial: las fechas de inicio y terminación de la convivencia de los cónyuges, así como la configuración de las causales que se alegan para el divorcio.”*

INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha que se señale para la realización de esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de parte de la demandada:

- **SANDRA YANETH BERMÚDEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.155.684.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Por no cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, no se tendrán como medio probatorio los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, ya que no tienen relevancia con el tema debatido y exclusivamente hacen alusión a la forma como se logró obtener la ubicación de la demandada, quien se encontraba emplazada.

TESTIMONIALES. INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha que se señale para la realización de esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de parte del demandante:

- **RIGOBERTO PELÁEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.687.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES: Con las formalidades del caso y para que declare respecto los hechos que tienen relevancia jurídica frente al tema debatido, se llama a declarar de oficio a la señora:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• BLANCA DORIS PELAEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.915.237. |
|---|

Por último, de conformidad con el artículo 46 del Código General del Proceso, se declarará finiquitada la gestión como curador ad litem de la demandada, realizada por la abogada María Nubiola Arias Puerta. En su lugar, se le reconocerá personería para que actúe como apoderada de la señora Sandra Yaneth Bermúdez Londoño, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Se insta a los apoderados judiciales para que suministren en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el canal digital (correo electrónico) desde los cuales se contactaran a la audiencia las partes y los testigos. Adviértase además que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de sus deberes, acarrearán la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **SE DECLARA LA LEGALIDAD** de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.
2. Se tiene por contestada la demanda.
3. **TERCERO: SE DECRETAN** como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y los testimonios solicitados en la demanda y contestación y que seguidamente se relacionan.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Registro civil de nacimiento de los cónyuges. |
| <ul style="list-style-type: none">• Registro civil de matrimonio de los cónyuges. |
| <ul style="list-style-type: none">• Escritura de protocolización número 338 del 2020 (de matrimonio). |



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Escritura Pública número 02 del año 2020, por la cual se le da poder general a la señora BLANCA DORIS PELAEZ OROZCO.

3.2. TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

- Wilmer Valencia Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 6.519.688.
- Dayron Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.679.
- José Bertulfo Bedoya Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.461.
- Didier Peláez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.816.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Probar al despacho con testigos directos los hechos de la demanda, en especial: las fechas de inicio y terminación de la convivencia de los cónyuges, así como la configuración de las causales que se alegan para el divorcio.”*

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha que se señale para la realización de esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de parte de la demandada:

- **SANDRA YANETH BERMÚDEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.155.684.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

3.4. DOCUMENTALES: Por no cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, no se tendrán como medio probatorio los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, ya que no tienen relevancia con el tema debatido y exclusivamente hacen alusión a la forma como se logró obtener la ubicación de la demandada, quien se encontraba emplazada.

3.5. TESTIMONIALES. INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha que se señale para la realización de esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de parte del demandante:

- **RIGOBERTO PELÁEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.687.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

3.6. TESTIMONIALES: Con las formalidades del caso y para que declare respecto los hechos que tienen relevancia jurídica frente al tema debatido, se llama a declarar de oficio a la señora:

- **BLANCA DORIS PELAEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.915.237.

4. SE DECLARA finiquitada la gestión como curador ad litem de la demandada, realizada por la abogada **MARÍA NUBIOLA ARIAS PUERTA**.

5. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte demandada, a la abogada **MARÍA NUBIOLA ARIAS PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.397.837 y portadora de la tarjeta profesional número 45.031 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella otorgado.

6. Se advierte a la parte demandante que debe informar a sus testigos de la realización de la audiencia y garantizar su comparecencia virtual, observando el principio de imparcialidad.

7. Instar a los apoderados judiciales para que suministren en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el canal digital (correo electrónico) desde los cuales se contactaran a la audiencia las partes y los testigos. Adviértase además que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de sus deberes, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

9. FÍJAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** del día **JUEVES CATORCE (14) DE ENERO del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 147

Diciembre diez (10) de 2020

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario